

t

3-3464/46

Alc. Reg. y vin. Prox, ma.  
para el Ayuntamiento el Lugar de  
Blanchones Dizen: Que con motivo de haver  
entrado en el Gobierno de Dho Lugar, les pidio a los del  
pavado las quantias de los Caudales que manifestaron  
y haviendolas pavado, se repelieron con escricamen  
de Abogado diferentes paridas que importan 224<sup>10</sup>  
como resulta el termin. del Fecho de fecha, que preven-  
tan; se les notificó que dentro de ocho dias reintega-  
ren al comun la expresada Camidad, lo que no ha exa-  
cutado sin embargo de haverse pavado el termino:  
Suplican se de comision al Correg. del Partido p. a.  
se les apremie ala satisfaccion de las camidad  
que son alcambos.





Seient y ocho maravedis.

SELLO TERCERO. SESENTA  
Y OCHO MARAVEDIS, AÑO  
DE MIL SETECIENTOS Y  
CINCUENTA Y SIETE.

En el nombre de Dios Amen. Yo el dicho mar-  
tino que llamado Comisario y teniente el Ayun-  
tamiento del lugar de Manchone, en sus casas con-  
regidas por mandamiento del Real Cédula primera en su  
nombro, como lo tienen de Costumbre, donde  
el dicho Ayuntamiento, a acostumbrado, y a costumbre  
Congregado y juntado, en el que intervinieron  
y fueron presentes, Don Joseph Valer familia  
del Real Oficio de la Inquisición, y Real Cédula prime-  
ra, Joseph Thorán, Regidor primero, y Joseph  
Sanchez Sindico Procurador, mayor parte de  
los que componen el dicho Ayuntamiento, y del dicho  
Ayuntamiento, Ayuntamiento, presentes, celebrante  
y representante, lo presentes por lo averiado, y  
benévolo, aquellos manuales, y conformes, y sin  
ninguna discrepancia, ni contradicción, en nombre  
y por el dicho Ayuntamiento, y de los en el sucesor  
sin Procurador, y de los Procuradores, antes de este  
por nosotros nombrado, de nuestro buen grado, y  
esta Cencia Constituímos, y nombramos en



Procuradores, nuevos, y de dho Ayuntamiento,  
Dn Juan Lopez de Oto, Dn Eugenio Baylón, Dn  
Manuel Paredes, Dn Miguel de Aguilar, y Dn  
Juan Tolosa, Procuradores del Numero, de la  
Real Audiencia de lo criminal de Aragón,  
domiciliados en lo Cívico de Zaragoza, expresal-  
mente y expresa, para que por, y en nombre  
de dho Ayuntamiento, puedan dhos Procuradores  
Juntos, y qualquiera de ellos de por sí, inter-  
venir, e interbenir, en todos, y cada uno  
de los pleitos, y cuestiones, peticiones, y demanda  
an Civil, como Criminal, que de presente  
viere, y espere venir con qualquiera que sea, per-  
sonal, y puestas, cuerpo, Cognato, y Nubus,  
vidas, de qualquiera estado, grado, y condi-  
ción que sean, así en demandando como en de-  
fendiendo, ante qualquiera que sea con  
petente, ordinario, Delegado, o Caballero  
do, Eclesiástico, o Secular, dándole como  
de dho, Venerable, libre facultad, y Poder  
de Comparer, e comparecer, e Pleitos, e  
pleitos, lites, Contenciosas, y de hacer qua-  
lquiera que sea, intimas, Notificaciones, e que-  
rimientos, exhibitas, Alegatos, Pruebas,  
Contradictorios, y Apelaciones, y seguir

aquellas, y otras, en todas, y en todas las lites,  
y permiscidos Juramentos, que para, liquidar  
con de la Justicia, y lo Verdadero, fueren oportu-  
nos, convenientes, y necesarios, y todo  
lo demás en tanto, y diligencia, Justicia  
Civil, y extrajudicial, que en el negocio, y  
delotado curso de los pleitos, pudiesen  
ocurrir, y ofrecerse, aun que sean tales  
que por su naturaleza, requieran mayor  
especial poder que el que ya es, y pasado  
Pues para dho, fin, y efectos, visto dho de  
nos, Concederlos, y otorgarlos, a dho  
nuevos Procuradores, y a cada uno de ellos  
todo nuestro poder, tan cumplido, y baxante  
de qualquiera que sea, y de las podamos, y  
debernos, y el que segun fuere de Aragón, de  
Castilla, o en otra forma, de lo que se, y conser-  
vare, visto con facultad, de Substituir, el pre-  
sente poder, en dho, o mas bien, en las perso-  
nas que le pareciere, e oviere, aquellas, y  
nombres, otros de nuevo, y prometemos  
de ser por firme, valido, y seguro, perpetuo,  
todo lo que por dho nuevos Poderes, y el otro  
y qualquiera de ellos, de por sí, y sus Substitutos  
o Substitutos en su caso en razón de lo obse-  
rdo, se, y hecho, de dho, otorgado, y Procurado



y aquello, no Crocos, en monedas, ni en  
ninguna, ni obligacion, que a ella hore  
mas de todo lo que se y otros de otro  
Ayuntamiento, asimismo como otros hosi-  
dor, y por haber, Hecho fecho sobre dho  
en el lugar de Manchones, a nueve dias  
del mes de Mayo del año Contado del  
Rexn, de Nueva Señora Sena Anstio,  
mil e seiscientos e cinquenta e siete años  
de a ello presente, por los señores Alejandro  
Garcia, y Pedro Blanco Vecinos de dho lugar  
Esta continuada e firmada en dho lugar  
en su forma original e en su forma de traslado

Yo el Sr. D. Joseph Fuentes, y Pedro  
Blanco, del Rey Nueva Señora  
dominada en la Ciudad de Paraca que  
al obrado presente fue e firmo

Fue en, en poder en el día de su señoría, y  
por este y su certificación en el día de su  
de Paraca y no mas de este

Melanz

En 13 de Mayo de 1757



Ciudad de Paracas.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MIL MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y CIN-  
QUENTA Y SIETE.

Yo el Sr. D. Juan de los Rios del lugar de Manchones del Rey de España que se le dio  
como oy día diez y nueve del mes de Mayo de este  
presente año de mil e seiscientos e cinquenta e siete  
estando presentes los señores de Alcaldes de dho lugar  
Pedro Parado, Pedro Maldo, y Joseph Martin, Pedro  
Juan de los Rios, y Joseph Sanchez, Procurador de  
dho Cabildo Alcaldes de dho lugar, en la forma de  
como yo el hombre de la Alcaldia de dho lugar a los  
señores del Ayuntamiento del año de mil e seiscientos  
e cinquenta e siete, y de los que se hubieron en dho  
cosa se le hizo saber las partes de repetidas, de las  
que se le presentaron a dho Alcaldes que son en  
razon de dho lugar, y se le hicieron dho partes  
de repetidas, y el Ayuntamiento del Ayuntamiento del  
lugar de dho lugar por bien repetidas, y le dio  
que se le hicieron, el Sr. D. Juan de los Rios, y  
se le hicieron dho partes, y se le hicieron dho partes  
para que se le hiciera, y dho partes de repetidas  
impedían de dho partes, y se le hicieron dho partes  
lugar, y para que se le hiciera, y se le hicieron dho partes  
de dho partes, y se le hicieron dho partes, y se le hicieron dho partes  
de dho partes, y se le hicieron dho partes, y se le hicieron dho partes  
de dho partes, y se le hicieron dho partes, y se le hicieron dho partes

Yo el Sr. D. Juan de los Rios del lugar  
de dho lugar



OTAVO QUINTO  
OTAVO QUINTO  
OTAVO QUINTO  
OTAVO QUINTO  
OTAVO QUINTO  
OTAVO QUINTO  
OTAVO QUINTO  
OTAVO QUINTO  
OTAVO QUINTO  
OTAVO QUINTO



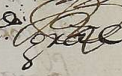
Acuerdo  
Veinte maravedis.  
SELLO QUINTO: VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y CINCUENTA Y SIETE.

Ex. mo. Sr.  
Juan Lopez de Otto en nra del Alcalde Regidor y  
Indio Píez del Lugar de Manchones mayor parte  
del Ayuntamiento de dho Lugar, de quien se nos, y puen-  
to poder, y del usando ante V. pareses, y en la mejor  
forma que se, que aviendo entrado mis parts a ejercer  
los empleos en el corriente año, los que gobernaron en  
el proximo <sup>te</sup> pasado les presentaron las cuentas de  
los caudales, que avian entrado en su poder, y avendoles  
repelido de algunas partidas los llamaron a la casa de  
Ayuntamiento, y se les leyeron las dhas partidas repelidas  
y el dictamen del Abogado del dho Lugar, y les mandò el  
Alcalde, que dentro de ocho dias pagasen doscientos vein-  
te, y quatro libras, que importaban las dhas partidas re-  
pelidas, como resulta del testimonio dado por el Jefe de  
fechos, que presento, y juro, y sin embargo, de que en el dia  
dicho, y noche de dho día fue, el en que se le hizo dha noti-  
ficacion, y aver pasado el termino, y mucho mas, no han sido  
hecho la esperada cantidad en perjuicio del Comen-  
dado dho Lugar: en esta atencion a fin de que no se increpe años  
parar en el cumplim. de dho pñes.  
Pido, y suplico tenga por presentado dho pedim. y testi-  
monio, y en su vista se sirva dar Comision al Cavallero

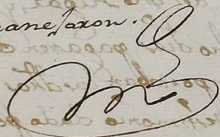


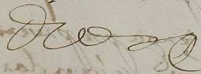
Corregidor de la Ciudad de Taraca, o a la  
persona, que fuere del agrado de V. para que  
apremie a los que gobernaron en el año pasado  
a pasado al pago de las deudas viejas, y que-  
tro libros pagados de los partidos repelidos, o de  
aquella cantidad, que legitiman<sup>te</sup> costare ser al-  
canzados, concediendo para este fin el despacho  
necesario en justicia que pide &c.

Juan de los Rios

Aus Taraca y Mayo veinte de 1757. Aca. 

Reg<sup>te</sup> de  
Taraca. El Corregidor de Taraca, obrando conforme a dho,  
Proced<sup>o</sup> providencia lo comenciente, para que los que gober-  
naron en el año pasado, reingren a el  
comun con sus canasades, en que legitiman<sup>te</sup> fueren  
alcarrados en las quantas de los Caudales, que  
manejaron.





Handwritten text at the top edge of the page, partially obscured by the binding.